

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8282 *ORDEN de 26 de marzo de 1998 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Anchorage (Estado de Alaska, Estados Unidos de América).*

La necesidad de incrementar y mejorar la presencia de España en el Estado de Alaska y poder prestar una mejor asistencia y protección a los ciudadanos españoles que residen en el mismo, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria en Anchorage (Estado de Alaska, Estados Unidos de América).

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en San Francisco y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Anchorage (Estado de Alaska), con categoría de Consulado Honorario, con jurisdicción en el Estado de Alaska y dependiente del Consulado General de España en San Francisco.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Alaska tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena, sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1998.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en Washington.

8283 *ORDEN de 26 de marzo de 1998 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Castelo Branco (Portugal).*

La necesidad de incrementar y mejorar la presencia de España en la República Portuguesa, así como el creciente tránsito de ciudadanos españoles hacia Portugal por razones turísticas o de otra índole, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria de España en Castelo Branco.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Lisboa y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Castelo Branco, con categoría de Consulado Honorario, dependiente del Consulado General de España en Lisboa y con jurisdicción en los Concejos de Belmonte, Covilha, Penamacor, Fundao, Indanha-a-Nova, Oleiros, Sertá, Vila de Rei, Proença-a-Nova y Castelo Branco.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Castelo Branco tendrá, de conformidad con el artículo

9 del Convenio de Viena, sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1998.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en Lisboa.

8284 *ORDEN de 26 de marzo de 1998 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Leiria (Portugal).*

La necesidad de incrementar y mejorar la presencia de España en la República Portuguesa, así como la creciente movilidad y presencia de ciudadanos españoles en Portugal por razones turísticas o de otra índole, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria de España en Leiria.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Lisboa y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Leiria, con categoría de Consulado Honorario, dependiente del Consulado General de España en Lisboa y con jurisdicción en los Concejos de Cantanheira de Pera, Pedrogao Grande, Figueiró dos Vinhos, Ansiao, Alvaiázere, Pombal, Leiria, Marinha Grande, Batalha, Nazaré, Aldobaça, Porto de Mós, Caldas de Rainha, Peniche, Obidos y Bombarral.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Leiria tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena, sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1998.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en Lisboa.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8285 *ORDEN de 20 de marzo de 1998 por la que se modifica la de 22 de octubre de 1996, que regula el observatorio de la distribución comercial.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del 12 de mayo de 1995, aprobó el Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, que, entre otras cosas, preveía la creación de un Observatorio de la Distribución Comercial, con el doble fin de realizar un adecuado seguimiento y evaluación de la evolución del sistema de distribución comercial en España y de elaborar estudios y evaluar la información existente al respecto.

Este Observatorio fue creado en virtud de la Orden de 14 de febrero de 1996, del entonces Ministerio de Comercio y Turismo, que lo configuró como un órgano consultivo integrado exclusivamente por expertos en distribución comercial.

Posteriormente, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de octubre de 1996 modificó la composición del Observatorio de la Distribución Comercial para dar entrada en el mismo a una adecuada representación de los diversos agentes que intervienen en el proceso de la distribución comercial española, tanto por lo que respecta al tejido sectorial de la misma, como a las distintas Administraciones Públicas, cuya participación se consideró imprescindible para la buena comprensión del comercio interior en España, y que habían quedado excluidos en la primera configuración de este órgano consultivo.

La experiencia de más de un año de funcionamiento de este órgano aconseja modificar de nuevo su composición, para dar una mayor representación en el mismo a la Administración Autonómica, en concordancia con la importancia que ésta posee en la mayor parte de las materias relacionadas con el comercio interior, así como continuando con la política de descentralización y mayor peso de la Administración Autonómica en la toma de decisiones, aspecto que se ha venido corroborando positivamente, en los trabajos desarrollados hasta la fecha por el propio Observatorio de la Distribución Comercial.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se modifica el apartado tercero de la Orden de 22 de octubre de 1996, que queda con la siguiente redacción:

«El Pleno del Observatorio se compondrá de un Presidente, veinticinco Vocales y un Secretario, que se distribuyen de la manera siguiente:

a) El Presidente, que será el Secretario de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa y que podrá delegar en el Director general de Comercio Interior.

b) El Director general de Comercio Interior.

c) Otros veinticuatro Vocales que deberán ser expertos de reconocido prestigio en el ámbito del comercio interior, de todo el territorio nacional, elegidos entre las Administraciones Públicas, Instituciones y miembros de los sectores implicados.

Los veinticuatro Vocales mencionados procederán de:

Doce por las Comunidades Autónomas.

Uno por la Administración Local.

Tres por las grandes empresas de distribución comercial.

Tres por la pequeña y mediana empresa comercial.

Uno por las asociaciones de consumidores.

Dos catedráticos de Universidad.

Uno por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.

Uno por la industria vinculada al sector de la distribución comercial de detalle.

d) Un Secretario, no Vocal, que será nombrado por el Director general de Comercio Interior entre los funcionarios titulares de un puesto de trabajo ya existente en la relación de puestos de trabajo de esa Dirección General que tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

8286 *REAL DECRETO 385/1998, de 13 de marzo, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de la cerámica artística.*

El Real Decreto 1458/1995, de 1 de septiembre, ha establecido los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de la cerámica artística y sus correspondientes enseñanzas mínimas.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, dichas Administraciones deberán determinar las pruebas de acceso a estos ciclos, según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto citado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de marzo de 1998,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto de la norma.*

1. El presente Real Decreto establece el currículo y determina la prueba de acceso a las enseñanzas de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado superior pertenecientes a la familia profesional de la cerámica artística, correspondientes a los siguientes títulos:

a) Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Pavimentos y Revestimientos Cerámicos.

b) Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística.

c) Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo y Matricería Cerámica.

2. En el currículo se integran las enseñanzas mínimas reguladas para cada título en el Real Decreto 1458/1995, de 1 de septiembre.

3. A efectos de lo dispuesto en este Real Decreto, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, contenidos y criterios de evaluación que han de regular la enseñanza impartida en el centro educativo, las fases de formación práctica en empresas, estudios o talleres, así como el proyecto final.

4. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos correspondientes a los distintos currículos y su distribución en cursos, se especifican en el anexo I del presente Real Decreto.

5. La metodología didáctica para la impartición de los diversos módulos en que se estructura la enseñanza en los centros promoverá en el alumnado, mediante la necesaria integración de los contenidos artísticos, científicos, tecnológicos y organizativos de la enseñanza, una visión global y coordinada de los procesos en los que debe intervenir.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.